

PROCESO	05001-31-03-017-2017-00554-00
RADICADO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	MARÍA NOHEMY GONZÁLEZ DE RAMÍREZ CC. 21.419.197 FLOR ALBA RAMÍREZ GONZÁLEZ CC. 39.386.660 SORANI SULEIMA BEDOYA RAMÍREZ CC. 1001469180
DEMANDADOS	JHONATAN ALEJANDRO ALZATE ARROYAVE CC. 1.214.722.618 COMERCIAL GANADERA DE TRANSPORTES MOCARI LTDA. NIT. 891000137-3
AUTO	CONVOCA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO - DECRETA PRUEBAS



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Precluida las etapas previas, procede el Juzgado a convocar a audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento, por considerarlo posible y conveniente, para el día **9 de febrero de 2022 a la 9:00 a.m.** a través de la aplicación de LIFESIZE.

En consecuencia, se procede a resolver sobre la licitud, pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas acompañadas y/o peticionadas por las partes (Art. 168 y 173 del C. G. del P), con el fin de agotar su práctica en la audiencia, al igual que todas las demás etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

I. INVOCADAS POR EL DEMANDANTE

1. Documentales

Se incorporan los documentos acompañados con la demanda (Art. 173 inciso 2° y 245 del C. G del P) para su valoración en la oportunidad pertinente.

2. Interrogatorio de contraparte

Se decreta la práctica de interrogatorio al representante legal de COMERCIAL GANADERA DE TRANSPORTES MOCARI LTDA., de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C. G. del P, y quien deberá “...informarse suficientemente”¹ sobre los hechos debatidos en el proceso.

3. Testimonios.

¹ Código General del Proceso. Art. 198 inciso 3°: “...Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente...”

Se decreta la práctica de los testimonios de HENRY EDUARDO PALACIO VERA, HOOVER HERNEY LARRAHONDO y LUIS GONZAGA GAÑAN BUENO, los cuales se recepcionarán a las **10:30 a.m., 11:00 a.m. y 11:30 a.m.**

II. INVOCADAS POR EL CURADOR AD-LITEM DEL CODEMANDADO JHONATAN ALEJANDRO ALZATE ARROYAVE.

1. Interrogatorio de contraparte

Se decreta la práctica de interrogatorio a las codemandantes MARÍA NOHEMY GONZÁLEZ DE RAMÍREZ, FLOR ALBA RAMÍREZ GONZÁLEZ y SORANI SULEIMA BEDOYA RAMÍREZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C. G. del P.

III. PRUEBAS DE OFICIO

1. Prueba trasladada.

Téngase como prueba trasladada frente al codemandado JONATHAN ALEJANDRO ÁLZATE ARROYAVE, quien participó en la audiencia en la que se practicaron, las declaraciones rendidas ante la inspección de Policía y Tránsito del Municipio (Art.174 del C. G. del P)

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha, **14 de enero de 2022**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N° 01.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **0bfb73b41b4bdab41bf9978c44f9fcff513cdebd1dc1ed146550c1a544b39e8e**

Documento generado en 13/01/2022 01:01:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>